

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

RECLAMACIONES Y ADECUACIONES

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

Este aviso contiene la parte oficial de la Gaceta de 8 de Mayo de 1919.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Este aviso contiene la parte oficial de la Gaceta de 8 de Mayo de 1919.

S. M. el REY Don Alfonso XIII

(q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Mayo) Madrid 1919.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Este aviso contiene la parte oficial de la Gaceta de 8 de Mayo de 1919.

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas por la Cámara Oficial de Comercio y Circulo de la Unión Mercantil Industrial de Madrid en solicitud de que se dicte una disposición fijando las horas de apertura y cierre de los establecimientos comerciales, desde las nueve a las veintiuna del día durante el período comprendido por el Real decreto de 28 de Marzo último, en el que se determina el adelanto de la hora legal en sesenta minutos.

Considerando los innegables perjuicios que al comercio en general se ocasionan por la aplicación de los preceptos del mencionado Real decreto, en virtud del cual han de cerrarse los establecimientos mercantiles en los momentos principalmente dedicados por los compradores para sus adquisiciones al terminar sus ocupaciones habituales:

Considerando que, dada la precaria situación por que atraviesa la vida mercantil en las circunstancias actuales, aún se reduce más por la aplicación de la disposición dicha, de un modo sensible, las operaciones comerciales.

Considerando que durante la temporada de ésto el cierre prematuro de las tiendas causa grandes molestias al público en general, por obligarle a adquirir los objetos y mercancías que son necesarios a horas en que la temperatura es muy elevada.

Considerando que es necesario respetar en todos sus extremos el descanso de doce horas ininterrumpido que concede a la dependencia mercantil la ley de 4 de Julio de 1918, así como las dos horas fijadas para la comida de los dependientes.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

Suscribase en la Imprenta de Francisco Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Se suscribirá por adelantado el importe de los anuncios, edictos

mo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; dichas cartas de pago quedarán a disposición del Sr. Presidente del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

Será a cargo del adjudicatario el impuesto del 1'20 por 100 de pagos al Estado y el correspondiente a la contribución industrial, cuya liquidación harán las oficinas de Hacienda, así como el importe de los anuncios en el *Boletín oficial* de las citadas provincias, proporcionalmente a la cuantía de cada adjudicación.

A los proponentes que no fueran aceptadas sus ofertas les serán devueltas en el acto del remate.

Cuando por incumplimiento por parte del adjudicatario hubiese precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía, que desde luego quedará a beneficio del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.º La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo. Y en caso de ser menor su

precio, el beneficio quedará siempre a favor del Estado. Caso de no asistir proponente alguno a este segundo remate, la duda económica verificará por gestión directa la compra de los artículos no entregados, por incumplimiento del rematante, respondiendo éste del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas a la llana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

El contrato que se deriva de la adjudicación se elevará a escritura pública ante Notario, siempre que el importe de la adquisición exceda de 25.000 pesetas, conforme dispone la Real Orden de 21 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 41).

De no alcanzar dicha suma, se formalizará un convenio, sujeto a la ley del Timbre, y en el número de ejemplares reglamentarios, siendo los gastos de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 4.ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación.

Tarragona, 6 de Mayo de 1919.— Antonio Abellán.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en.... provincia de..., calle..., núm.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de.... fecha.... para la adquisición de los artículos de Subsistencias y acuartelamiento, alumbrado y combustible que necesita el Parque de Intendencia militar de Tarragona, del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar... (taños quintales métricos o litros de...) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por.... quintal métrico, o litro, puesto el artículo en los almacenes del citado Parque, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en.... (o poder material en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece el.... año de 1918.... (Firma y rúbrica). —

N.º 1469 INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón núm. 31 de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; el núm. 112 de los de exterior; el núm. 40 de los de amortizable al 4 por 100 y en trimestre de inscripciones nominativas, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en virtud de la autorización que le fue concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º del próximo Junio se reciben en esta oficina los expresados cupones, las inscripciones nominativas que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia y los títulos amortizados, debiendo estos últimos endosarse en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso, fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que resulten amortizados.

La presentación de los referidos valores deberá verificarse en facturas impresas que al efecto se facilitarán, de las que se entregará a los presen-

tadores el respectivo recibo que será suscrito a nombre de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, después de reconocidos y cancelados por la mencionada Dirección general. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados subsistente.

Tarragona 7 de Mayo de 1919.— El Interventor de Hacienda, Francisco Vives Aparici.

N.º 1470 AYUNTAMIENTO DE RENAU

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Pablo Veciana Domingo.

Juan Rull Padró.

Pedro Dalmau Aguadé.

Pablo Rull Padró.

Pedro Pontnou Crusells.

José Guivernau Farré.

Mayores contribuyentes

D. Pablo Armengol Bodón.

José Dalmau Aguadé.

José Veciana Domingo.

Francisco Calbet Menasanch.

Francisco Dalmau Mateu.

Francisco Guinovart Urpi.

José Urpí Padró.

Pedro Urpí Pujals.

José Ventura Casanovas.

Juan Figuerola Rodón.

Vicente Padró Balaná.

Juane Padró Boada.

Juan Padró Mallafré.

José Ribas Padró.

Pablo Padró Mallafré.

José Dalmau Mateu.

Juan Solé Martí.

Pablo Armengol Huguet.

Antonio Fortuny Armengol.

Pablo Calbet Menasanch.

José Vendrell Busquets.

Sebastián Hortel Solé.

Pedro Rull Busquets.

Ramón Recasens Puig.

Renau 15 de Febrero de 1919.— El Alcalde, Pablo Veciana.

N.º 1471
AYUNTAMIENTO DE RODA DE BARA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de

vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Domingo Ventosa Elias.

José Ventura Martorell.

Agustín Mercadé Randé.

José Baldrich Barot.

José Martí Navarro.

Juan Mercadé Targa.

Salvador Mercadé Figuerola.

Mayores contribuyentes

D. Juan Vives Ferré.

Miguel Mestre Mateu.

Jaime Mercadé Esteva.

José Parés Vives.

Manuel Gibert Virgili.

Francisco Colet Martorell.

José Jansá Baldrich.

Bartolomé Cañellas Guiverau.

José Martorell Güell.

José Figueras Navarro.

Rafael Güell Mercadé.

Francisco Martorell Mata.

Juan Baldrich Barot.

Salvador Vives Miró.

Mariano Bonau Cañellas.

Pablo Roca Baldrich.

Vicente Güell Mercadé.

Ramón Vives Miró.

Ramón Mercadé Navarro.

José Boronat Recasens.

Manuel Barot Virgili.

Isidro Miró Fontanillas.

Juan Ventura Baldrich.

Pedro Mercadé Navarro.

Ramón Garriga Fontanillas.

Rafael Barot Figueras.

José Mercadé Figuerola.

Jaime Ciuró Marques.

Roda de Bará 25 de Enero de 1919.— El Alcalde, Domingo Ventosa.— El Secretario, Juan Targa.

N.º 1472 AYUNTAMIENTO DE GANDESA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Lorenzo Ferrer Fuster.

Antonio Boira Bosquet.

José Lliberia Serrés.

Antonio Alcoverro Vandellós.

Valentin Cortés Contín.

Antonio Prades Royo.

Emilio Pedrola Serres.

Juan Domenech Martínez.

Miguel Salvadó Laporta.

Pedro Joancomartí Vidal.

Ramón de Ossó Fernández.

Mayores contribuyentes

D. Eladio Ballester Ciurana.

Rafael Domenech Vallespi.

Antonio Forn Torelló.

Juan Figueras Domenech.

Antonio Monné Sans.

José Lliberia Sabaté.

Jaime Suñé Meix.

Gregorio Lluís Meix.

Ramón Meix Ibañez.

José Ferrer Jornet.

Vicente Prades Cardona.

José I. Alcoverro Serrano.

Carlos Monner Pellisa.

Ramón Aulet Calderó.

Tomás Font Aragón.

Lorenzo Sanjuán Rimblas.

Joaquín Alvarez Domenech.

Jaime Fontanet Mañé.

Joaquín Navarro Vigiart.

Miguel Beira Ferrás.

Domingo Figueres Domenech.

D. Antonio Valls Serres.

Rafael Figueras Domenech.

Miguel Saún Aros.

Antonio Alcoverro Domenech.

Tomás Alcoverro Ginovés.

Ramón Juliá Mompeó.

Leopoldo Ferré Soldrá.

Bautista Albares Solé.

Bernardo Fontanet Navarro.

Antonio Surós Cento.

Juan Pascual Freixas.

Lorenzo Mañá Rius.

Joaquín Mañá Soldrá.

Pio Aubá Colell.

José Monné Sans.

Francisco Ferrer Figueras.

Jaime Soro Solé.

Tomás Ferré Cabús.

Manuel Boira Bosquet.

Lorenzo Serres Rius.

Francisco Sabaté Llecha.

José Mañá Sabaté.

José Vallespí Ferré.

Gandesa 1.º de Febrero de 1919.— El Secretario, Antonio Forns.— V.º B.

— El Alcalde, Lorenzo Ferrer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

N.º 1473

Don Mariano López-Palacios y Romillo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias sobre ejecución de la multa, premio y resarcimiento impuesto por el Ingeniero Jefe de Montes del Distrito forestal de Tarragona, al vecino de Prat de Compte José Alcoverro Montagut, por cortar colindante con los montes de dicha villa, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días y sin sujeción a tipo, de los inmuebles embargados siguientes:

Primero. Una heredad situada en el término municipal de Prat de Compte y partida Aladella, de extensión nueve áreas, treinta y seis centímetros, tierra regadio, maleza y rocas, y linda por Norte Juan Pasamonte, Sur Vicente Miralles, Este José Laosa y Oeste José Miralles; valorada en trescientas quince pesetas.

Segundo. Otra heredad situada en el mismo término y partida Sort de Cardona, de extensión sobre unas doce áreas, poco más o menos, tierras olivares, y linda por Norte camino de la Font Calda, Sur José Laosa, Este María Teresa Alcoverro y Oeste José Vallespí, valorada en cuatrocientas veintiún pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día doce de Junio próximo venidero y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del valor dado a los bienes que se subastan, sin cuyo requis

SESIÓN DEL MARTES 10 DE ABRIL DE 1919

THE LOTTERY OF THE STATE OF OHIO
FOR THE PURCHASE OF THE
STATE LANDS.
IN THE CITY OF CINCINNATI,
ON THE THIRTEENTH DAY OF MARCH,
ONE THOUSAND EIGHT HUNDRED AND FORTY-NINE.

En cumplimiento de los artículos 424 y 426 de la Ley para aprobar y cumplir para su publicación en el *Boletín Oficial*, al Sr. Gobernador Civil, el señalará la ejecutoria del próximo juicio de revisiones de excepciones y excepciones, quedando reservado el plazo para su cumplimiento.

Presentado voluntariamente y juzgado su reciente regreso del extranjero el pró-
fugo Alejandro Torres, nún. 10 de Vilallonga, de 1915, que ha quedado en con-
 arreglo a la ley de Amnistía se le releva de aquella penalidad y se le clausifica libe-
rado.

Visto un informe de la Alcaldía de Tortosa respecto a la falta de presentación en las operaciones del reemplazo del prófugo José Rel, núm. 323 del cuadro de Tortosa, de 1918, que resultó úti, se le levanta la nota de prófugo y se le declara soldado; Justificada la existencia en filas de los mozos Emilio Martí, núm. 28, Francisco Bozáras, 60 de Reus, de 1918, se les levanta la nota de prófugo, clasificándoles de soldados. Asimismo se indulta de aquella penalidad a los prófugos residentes en la Hacienda y acogidos a los beneficios de la ley de Amnistía, Salvador Garreté, núm. 5, y Salvador Aiberich, 33 de Vilaseca, de 1917, en vista de sus respectivas instancias y certificados de reconocimiento, clasificándose de útiles y soldados.

A instancia de un juez instructor ha sido reconocido y conceputado impedido para el trabajo el padre del recluta Juan Casellas, núm. 2 de Albiñana, de 1916; pasa a observación el padre de Damián Pucurull, 3 de Capafons, de 1917, y debe citarse de nuevo, por no haberse presentado, el padre de José Cabanova, 14 de Tortosa, de 1917.

Vista una instancia de la madre del mozo Pedro Vaqué, núm. 80 de Tarragona, de 1917, los certificados de su reconocimiento, la última revisión de 1918, y oído el parecer de los Sres. Vocales Médicos, se le clasifica de excluido totalmente del servicio militar.

Examinados los respectivos expedientes de excepción, súprenida la suspensión en el Cuerpo, de conformidad con el parecer de los jueces instruyentes, y cumplidos los requisitos previstos en el art. 93 de la ley, son declarados exceptuados

los reclutas Antonio Calvet, núm. 35 de Tarragona de 1915; Ernesto E. Molina, 7 de Cenia, de 1916; Ramón Amills, 1 de Pira, de 1917; José Michero Alomar, 122 de Reus; José M. a Vidal, 234 de Id.; Pedro Papacei, 2 de Miravet, de 1918, y Pedro Viñas, 8 de Llorenç, de 1917.

Se informan favorablemente a la Autoridad Militar las siguientes peticiones:

1.º La formación de expedientes de excepción, los siguientes: Antonio Boigós, 149 de Vilanova i la Geltrú; Joaquín Rodríguez, 106, de Tortosa, de 1916; Lorenzo Guillermo de Villalba Estepa, 106, de Tortosa, de 1917; Juan Riba, 6 de Albiñana, de 1918, y José Quer, 40 de Fornells, de 1916.

De conformidad con las respectivas peticiones, se declara siquiderecha las excepciones alegadas por los reclutas Jaime Alberdi, 41 de Tarragona de 1917 y Emilio Virgili, 8 de Espreguera de 1916.

Para nuevas informaciones en el expediente de este recluta Ramón Ebrí, 12 de Mora la Nueva de 1918, se acuerda devolverle el expediente al juzgado instructor.

En virtud de los documentos documentados temporaria mente del contingente a Francisco Sans, núm. 7 de Borjas del Camp, 13 de Tarragona, 18 de Reus, José Tafalla, 181 de Tortosa y Francisco Pellicer, 19 de Rasa, de 1918, v

COMPOSIÇÃO MÍXIA DE LECIDUMAVERNA

SESIÓN DEL JUEVES 27 DE MARZO DE 1919